



RADICADO: 76-736-31-84-001 2023-00152-00

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Demandante: ALEJANDRA ROMAN QUIROGA

Demandado: herederos de ALDEMAR BENAVIDES JANSASOY

Sevilla Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

El Curador Ad Litem designado al menor NNA J.S.B.A., notificado de la demanda dio contestación mediante correo electrónico del 29/08/2023 16:57 sin cumplir el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales¹, por lo que el Despacho suplirá dicho deber.

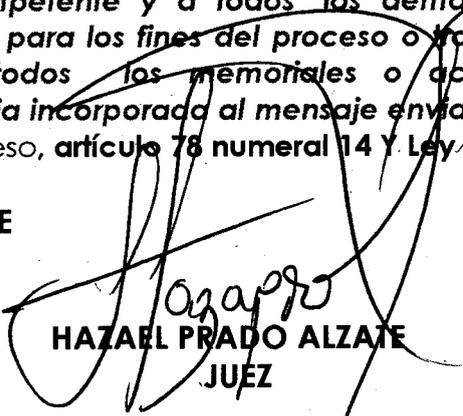
El emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALDEMAR BENAVIDES JANSASOY (Q.E.P.D.), se encuentra surtido en debida forma por lo que se procederá a la designación del Curador Ad-Litem, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- 1. TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador Ad Litem designado al menor NNA J.S.B.A.
- Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; el pronunciamiento del Curador Ad Litem del menor **ACOMPÁÑESE** con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
- Declarar legalmente surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALDEMAR BENAVIDES JANSASOY (Q.E.P.D.).
- DESIGNAR Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ALDEMAR BENAVIDES JANSASOY (Q.E.P.D.) a la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA a quien se le comunicará el nombramiento como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes, se le correrá traslado de la demanda. Como gastos de curaduría se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), suma de dinero que deberá cancelar la parte interesada.
- REQUERIR** a las partes y abogados el cumplimiento del deber de: *suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* (Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14 Y Ley 2213 de 2022, artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

¹ Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14 y Ley 2213 de 2022, artículo 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 769 -

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico Nº 67 de Fecha: 29 NOV. 2022

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da00397bf8d79d186e2a46f8de3be73e9c38552610e5559aa5876ae3ea7e0d5b**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestación curaduría del proceso 2023-00152

Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

Mar 29/08/2023 16:57

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

CONTESTACION PROCESO 2023-00152.docx;

JUAN B. GONZÁLEZ RODRIGUEZ

ABOGADO TITULADO.

REFERENCIA: VERBAL- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA ROMAN QUIROGA
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Aldemar Benavides

RADICACIÓN: 2023-00152-00

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Doctor:
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
E. S. D.
Sevilla Valle.

REFERENCIA: VERBAL- DECLARACIÓN DE UNION MARITAL Y PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA ROMAN QUIROGA
DAMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Aldemar Benavidez Jansasoy
RADICACIÓN: 2023-00152-00

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para la parte de los herederos determinados del causante Aldemar Benavides, el menor JHOAN STIVEN BENAVIDEZ ALVAREZ, en el proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es Parcialmente cierto, que se pruebe, el tiempo de la Unión, en las fechas señaladas por la parte demandada, Las cuales van del 24 de enero de 2015, hasta el 13 de agosto de 2021, momento del fallecimiento del señor Benavides.
2. Se Acepta, conforme a lo expuesto por la togada de la parte acvtiva., y fundamentada con los registros de nacimiento.
3. Se acepta Parcialmente, que se pruebe lo expuesto.
4. Se Acepta. Parcialmente.
5. Se acepta parcialmente, que se pruebe en el transcurso del Proceso.
6. Se acepta parcialmente.
7. Se Acepta parcialmente, ante lo que se pueda probar y a lo fallado por el despacho.

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio No se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por la togada de la parte demandante, por lo que me allano a los que se pruebe en el transcurso del proceso citado, y a lo que su señoría edifique en Sentencia.

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señor Juez, en razón de lo solicitado y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.53-40 de esta localidad en el Email: juangonzalezr30@gmail.com, o en su despacho.

La apoderada y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle
T.P. No. 233.429 del C. S. J